



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDELMIRA CRISTANCHO y otros
DEMANDADO: JOSE RAFAEL ESCALANTE MARTINEZ
RADICACION: 540013160005-2017-00197-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 de Julio de 2020

En atención al memorial allegado por la parte demanda. en donde manifiesta: Al conocer su auto de sustanciación de fecha 25 de febrero del año en curso, quedo notificado y al respecto, me permito informar que el suscrito demandado está pidiendo la regulación o legalización de las cuotas alimentarias de la joven Laura Daniela Escalante Cristancho. En razón por ser esta providencia (16 diciembre de 2019) contradictoria y generar un aumento desproporcionado al doble sin razón, dicho aumento que genera desequilibrio y de equidad. La cuota alimentaria carece de ecuanimidad e imparcialidad en comparación de la cuota asignada en proveído de fecha 13 de julio de 2017, entre otras afirmaciones...

Al respecto se dispone:

En primer lugar recuérdesele al memorialista que debe guardar el debido respeto cuando se dirija a los jueces de la república, so pena de dar aplicación al art. 44 del CGP “Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes, o terceros”

No obstante quiero aclararle que no es cierto que no se la haya brindado el debido proceso, cuando se puede observar al interior del plenario folios 166, 167, 168, y siguientes del expediente, que se le han brindado todas las garantías procesales pertinentes.

Dando respuesta al escrito irrespetuoso, en cuanto a que el fallo del 16 de diciembre del 2019, donde se aumentó la cuota de alimentos, no fue acuerdo conciliatorio, fue sentencia, el demandado debe recordar todo lo adelantado en esta audiencia por cuanto se profirió sentencia, y lo que observa a folio 166 del expediente es solamente el acta, ya que en ella no se transcribe sino solo el resuelve, todo se encuentra en el audio y video, a la presentación no solo de este escrito sino de otros anteriores se le han resuelto oportunamente.

La sentencia fue proferida en audiencia estando el memorialista presente, lo cual se prueba con la firma puesta en el acta.

En la sentencia del 13 de julio del año 2017, que estuvo presente su apoderado judicial, se exoneró de la cuota de alimentos en favor de su hija ANA ISABEL ESCALANTE CRISTANCHO, a partir del 30 de julio de 2020, por lo que se verá reflejado en su pensión; y así se evitaría un desgaste del aparato judicial.

En el numeral Quinto en forma oportuna el levantamiento de la medida cautelar.

Ahora bien mediante auto del 13 de febrero del año en curso se le resolvió el recurso que de igual manera usted presento y se le hizo un llamado de atención por los escritos que presenta de forma grosera.

Y así sucesivamente uno a uno hemos resuelto todos sus escritos, de forma oportuna antes de entrar en la emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, con ocasión del Covid.19

Teniendo en cuenta que ya se llegó al mes de julio, en el cual mediante el fallo del año 2017, quedo establecido que se exoneraba de la cuota de alimentos en favor de su hija ANA ISABEL ESCALANTE CRISTANCHO, por ser el momento de terminación de sus estudios, se ordena oficiar a FOPEP, informando que se ordenó levantar la medida cautelar anteriormente ordenada en la cuota correspondiente solo en favor de ANA ISABEL ESCALANTE CRISTANCHO, a partir del 30 de julio de 2020, por cuanto se exonera de la cuota de alimentos fijada en este juzgado con respecto de la joven ANA ISABEL ESCALANTE CRISTANCHO.-

En cuanto a la manifestación de regular la cuota de alimentos y reformar el auto del pasado, debe asesorarse de un profesional del derecho o de la defensoría publica o de un consultorio jurídico, para que le indiquen cual es el procedimiento que debe adelantar, por cuanto deben presentarse demandas completas y con el requisito establecido en el código General del proceso y ahora teniendo en cuenta el decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio del Interior, con ocasión del Covid-19.

Comuníquese a las partes lo acá decidido enviado al correo electrónico aportado, así como al pagador de Fopep, a través de la secretaria del juzgado. trejos.alejandro.0906@gmail.com; anaisabelec@ucps.edu.co; notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 065 de fecha 03/07/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.


SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria—

Jf



143

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DECLARACION DE AUSENCIA
DEMANDANTE: HERNÁN PÉREZ VELASCO
DECLARADO AUSENTE: ARTURO ALBERTO PEREZ VELASCO
RADICACION: 54001 31 60 005 2019 00027 00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: Julio dos (02) de dos mil veinte (2020)

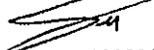
En atención al memorial allegado por la profesional en funciones de Contadora para los elaborados Inventarios y Avalúos de los bienes del Declarado Ausente ARTURO ALBERTO PEREZ VELASCO, en que solicita sea requerido el demandante HERNÁN PÉREZ VELASCO, para efectos de que cancele los honorarios fijados por el Despacho, en consecuencia se dispone requerirlo vía correo electrónico del Procurador Judicial, a la dirección colaboffa@hotmail.com, que es la única que aparece registrada en el expediente y al domicilio del Señor Curador de Bienes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 065 de fecha 03 07 2020 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.


SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARICELA ROLON ESPINEL
DEMANDADO: JHAN ARMANDO RAMIREZ GOMEZ
RADICADO: 5400131600052019-00725-00
FECHA DE PROVIDENCIA: Julio (02) de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial allegado por parte de la demandante via correo institucional, en donde nos comunica que: MARICELA ROLON ESPINEL, mayor de edad y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar respetuosamente al Despacho respetuosamente requerir al pagador de la AERONAUTICA CIVIL, (Aeropuerto internacional Camilo Daza), para que informe sobre qué valores reales está tomando el valor de la cuota integral alimentaria fijada por su honorable Despacho en el DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) del total recibido mensualmente. Señora Juez, me petición va encaminada a verificar sobre que salario, primas, bonificaciones, sobresueldos y demás se está tomando la cuota alimentaria, pues en el mes de mayo del año en curso recibí en mi cuenta de ahorros de la entidad financiera Bancolombia dos pagos interbancarios por parte de la AERONAUTICA CIVIL, descritos así, 04/mayo/2020 - \$169.029,00, 28/mayo/2020 - \$10.770,00

Señora Juez, la duda surge en que no se especifica si esos dos valores sumados, dan la totalidad de la cuota de alimentos total mensual, o corresponden a la cuota del mes de mayo y junio, o corresponde a otro pago por concepto de otra acreencia laboral que recibe el demandado. Por tal razón ruego señora Juez, con todo el respeto requerir al Pagador de la AERONAUTICA CIVIL, (Aeropuerto internacional Camilo Daza), para que especifique mes a mes, posterior a la sentencia de fecha 09 de marzo del año en curso, y con soportes donde se demuestre sobre qué valor se está tomando el valor de la cuota integral alimentaria fijada por su honorable Despacho en el DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO (12.5%) y si en realidad se está fijando sobre el total recibido mensualmente por parte del demandado.

Al respecto se dispone:

Accédase a lo solicitado por la memorialista ordenando oficiar a la pagaduría de la aeronáutica civil a fin de que se sirvan certificar con destino a este despacho, todos los descuentos realizados al demandando desde marzo de 2020 a junio del año que corre, especificando cada rubro detalladamente y a qué pertenece, con ocasión del presente proceso.-

NOTIFIQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 065 de fecha
03/07/2020 se notifica a las
partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P. .


**SHIRELY PATRICIA SORACA
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: MARLYTH TATIANA JIMENEZ ESTEVEZ

DEMANDADA: CAMILO ANDRES - RAMIREZ GARCIA

RADICADO: 5400131600052020-00079-00

FECHA: DOS (02) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. FREDY ALFONSO ASELAS MENDOZA mediante el cual sustituye el poder a él conferido al Dr. LUIS ALEXANDER PINZÓN VILLAMIZAR identificado con la C.C. No. 88221491 y T.P. No. 97480 del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho procede a **reconocer personería como apoderado sustituto**, conforme a las facultades del memorial poder conferido.

Se agrega al expediente la constancia de la notificación personal del demandado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 065 de fecha 03/07/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. del P.


SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: MARLYTH TATIANA JIMENEZ ESTEVEZ

DEMANDADA: CAMILO ANDRES - RAMIREZ GARCIA

RADICADO: 5400131600052020-00081-00

FECHA: DOS (02) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención al escrito presentado a través del correo institucional, por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual sustituye el poder a él conferido al Dr. LUIS ALEXANDER PINZÓN VILLAMIZAR identificado con la C.C. No. 88221491 y T.P. No. 97480 del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho procede a **reconocer personería como apoderado sustituto**, conforme a las facultades del memorial poder conferido.

Se agrega al expediente la constancia de la notificación personal del demandado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 065 de fecha 03/07/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. del P.


SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

